

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8748

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'06.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gacetas 10 y 11 de Enero)

título 3º de la R. O. de concentración publicada en el citado Diario Oficial. Lo que ha dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que por los Señores Alcaldes de esta provincia se cumplimente lo preceptuado en el presente oficio. Palma 11 de Enero de 1923. El Gobernador, José Sanmartín

siten de condiciones especiales que se nutrirán de todas las cajas de la región. Los reclutas que se encuentren sirviendo en filas como voluntarios, continuarán en sus cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que como resultado del sorteo dispuesto en el artículo 5º de esta circular, les correspondan ser destinados a los cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que a ellos se les asigna. A la brigada disciplinaria de Melilla se destinarán solamente los reclutas comprendidos en el párrafo 6.º del artículo 86 de la vigente ley de reclutamiento. Los reclutas que hubiesen recibido las órdenes del presbiteriado, causarán alta en los cuerpos que designen los Capitanes generales, para los efectos de revista y suministro; exceptuándose de este destino las comandancias de Sanidad Militar, y quedando a disposición del teniente vicario de la región o distrito, en donde le correspondiera servir, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 382 del reglamento, y real orden telegráfica de 25 de Enero de 1916, sin que sea obstáculo para que formen parte de las unidades expedicionarias de Africa, cuando los correspondan. El sobrante o falta de reclutas que resulte en la concentración, lo distribuirán los Jefes de las cajas a prorrato entre las unidades que deban nutrir, teniendo presente que no debe quedar ningún recluta sin ser destinado a un cuerpo, excepto los individuos de las congregaciones de misioneros, a los que se les aplicarán los preceptos del artículo 386 del reglamento. Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observaran con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes: Primera. Los Jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los Jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos. Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla, 1,700 metros. Tercera. A las unidades de ametra-

lladoras que figuran en el estado número 1 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guardianeros. Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla, de 1,650 metros; excluyendo del destino a este cuerpo los que no sepan leer y escribir. Quinta. Asimismo se destinarán al Grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650 que sepan leer y escribir. Los que se destinen al Grupo de Instrucción de Artillería sabrán también leer y escribir. Sexta. A las tropas de Aeronáutica militar se destinarán los que figuran en las relaciones remitidas a los Capitanes generales, y para completar la plantilla, los que acrediten hallarse en posesión del título de piloto de aeroplano, presenten certificado de haber ejecutado, por lo menos, tres vuelos de enseñanza conduciendo aparato, o tengan oficio aprobado para ser utilizados en los talleres. Septima. A los regimientos mixto de Artillería de Ceuta y Melilla y a los de pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de Junio de 1920 (D. O. número 144). Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de Octubre de 1914 y 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales. Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados. Novena. A las compañías de Telégrafos Independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad. Décima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales con arreglo a las reales órdenes de 24 de

Gobierno Civil

Circular
Cumpliendo órdenes de la Superioridad vengo en modificar la circular número 2012 publicada en el B. O. de 24 de Septiembre de 1921, en el sentido de que con toda exactitud sean enviados por los Ayuntamientos a este Gobierno de provincia en los días 12 y último de cada mes, relación detallada de huelgas ocurridas, así como el número de obreros en paro forzoso, con especificación de las industrias a que afecten. Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes de la provincia, esperando de su celo el exacto cumplimiento, no dando lugar a nuevos recordatorios. Palma 12 de Enero de 1923. El Gobernador, José Sanmartín

MINISTERIO DE LA GUERRA
CONCENTRACIÓN DEL CUPO DE FILAS
Circular—Excmo. Sr.: El Rey (que D. g.) ha tenido a bien disponer que los días 24, 25 y 26 de Enero actual se concentren en las cajas de recluta los individuos comprendidos en el cupo de filas del reemplazo de 1922 y los que, sin pertenecer al mismo deban hacerlo en unión de ellos, a fin de que se efectúe el reparto del contingente entre los cuerpos y unidades del Ejército, con arreglo a los preceptos consignados en los capítulos XVI de la vigente ley de reclutamiento y del reglamento para su aplicación. Los Capitanes generales de las regiones y distritos dictarán las órdenes oportunas para el destino de los reclutas correspondientes a la jurisdicción de su mando. Con arreglo a lo propuesto por el estado Mayor Central, el estado número 1 determina el contingente que cada cuerpo debe recibir para completar los efectivos de su plantilla; el estado número 2 prefiere el número de reclutas que sobre plantilla han de destinarse a los cuerpos encargados de reponer las bajas que puedan ocurrir en las dependencias y unidades que no se nutren directamente del reclutamiento y que en dicho estado se citan. El estado número 3 detalla el número de reclutas que debe asignarse a los cuerpos y unidades de las diversas regiones, ya sean procedentes de cajas enclavadas en cada una de ellas o de las restantes, así como también los que deban ser destinados a Infantería de Marina, y los números 4, 5 y 6 indican los reclutas que cada región debe dar a los cuerpos y unidades de las guarniciones del norte de Africa, los cuales deberán repartirse proporcionalmente, entre todas las cajas de la península, haciéndose la distribución con arreglo a las inscripciones siguientes: Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los nece-

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observaran con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes: Primera. Los Jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los Jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos. Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla, 1,700 metros. Tercera. A las unidades de ametra-

lladoras que figuran en el estado número 1 serán destinados, a ser posible, reclutas con talla de 1,650 metros, o de las más aproximadas; entre los que algunos de ellos han de reunir la condición de tener oficios de basteros o guardianeros. Cuarta. Igualmente se destinarán al batallón de Instrucción, y en el mayor número posible, individuos con talla, de 1,650 metros; excluyendo del destino a este cuerpo los que no sepan leer y escribir. Quinta. Asimismo se destinarán al Grupo de Instrucción de Caballería individuos con talla mínima de 1,650 que sepan leer y escribir. Los que se destinen al Grupo de Instrucción de Artillería sabrán también leer y escribir. Sexta. A las tropas de Aeronáutica militar se destinarán los que figuran en las relaciones remitidas a los Capitanes generales, y para completar la plantilla, los que acrediten hallarse en posesión del título de piloto de aeroplano, presenten certificado de haber ejecutado, por lo menos, tres vuelos de enseñanza conduciendo aparato, o tengan oficio aprobado para ser utilizados en los talleres. Septima. A los regimientos mixto de Artillería de Ceuta y Melilla y a los de pesada, se destinarán reclutas con talla mínima de 1,600 metros, con arreglo al artículo 378 del reglamento y real orden de 28 de Junio de 1920 (D. O. número 144). Octava. A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados reclutas que reúnan las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento y reales órdenes de 31 de Octubre de 1914 y 24 de Abril de 1920 (D. O. números 245 y 94), de los cuales se ha enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales. Si no pudieran ser destinados todos los que reúnan dichas condiciones, por exceder del cupo asignado a los mismos, los jefes de las cajas darán conocimiento a los coroneles de los regimientos de Ferrocarriles del destino de los reclutas sobrantes, para que en caso de necesidad puedan ser agregados a los cuerpos citados. Novena. A las compañías de Telégrafos Independientes de Africa, Baleares y Canarias se destinarán reclutas que reúnan las mismas condiciones de aptitud que las que se exigen para los que lo son al regimiento de la propia especialidad. Décima. A la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dicho cuerpo, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales con arreglo a las reales órdenes de 24 de

Secretaría.—Negociado 4.º

Circular
El Excmo. Señor Capitán General de estas Islas con esta fecha me dice lo que sigue: Dispuesta para los días 24, 25 y 26 del actual la concentración en las Cajas de Recluta de los individuos del reemplazo de 1922, según dispone el D. O. del Ministerio de la Guerra, que tuve el honor de remitirle ayer, ruego a V. S. que en evitación de dificultades y entorpecimientos se sirva recordar a los Alcaldes de las localidades que tengan estación de ferrocarril, la obligación que tienen, con arreglo a la ley de reclutamiento, de llenar a los mozos los vales de la hoja de concentración de la Cartilla Militar, tanto los que deben quedar en su poder por ser Jefes de Transportes, como los que deben ser entregados por los reclutas en la taquilla para recibir el correspondiente billete; vales ambos que figuran en dicha hoja de concentración. Asimismo deben llenar todos los Alcaldes la orden de incorporación que figura al final de dicha hoja y entregar el socorro correspondiente a razón de 0'75 pesetas diarias conforme dispone el apartado 1.º del ar-

Artículo 1.º Para hacer la distribución en cada una de las regiones, se tendrá presente el número de reclutas que deba destinarse a otras, así como el que éstas deban darle, procurando que cada cuerpo se nutra de reclutas procedentes del menor número de cajas, excepto aquellos cuerpos que los nece-

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observaran con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes: Primera. Los Jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los Jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos. Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla, 1,700 metros. Tercera. A las unidades de ametra-

Art. 2.º Para el destino a cuerpo de los reclutas se tendrán en cuenta por las cajas de recluta, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 378 y 379 del reglamento, que observaran con la mayor escrupulosidad, las prevenciones siguientes: Primera. Los Jefes de cuerpo y unidades que necesiten reclutas de oficios determinados comunicarán directamente a los Capitanes generales de las regiones los que les son necesarios para que los servicios técnicos de los mismos queden atendidos, a fin de que dichas autoridades ordenen a los Jefes de las cajas el número de aquéllos que deben destinar a los referidos cuerpos, especialmente por lo que se refiere al Ejército de España en Marruecos. Segunda. Las mencionadas autoridades dispondrán lo conveniente para que, a ser posible, se destinen al regimiento de Artillería de posición reclutas que posean oficio de ajustador mecánico, maquinistas y automovilistas, y de talla, 1,700 metros. Tercera. A las unidades de ametra-

Abril, 11 de Octubre de 1920 (D. O. números 94 y 230), no cubriéndose las vacantes de los que les corresponda por sorteo servir en Africa, puesto que una vez aprendida la instrucción se incorporarán a las fuerzas que dicha unidad tiene en aquel territorio; disponiendo los jefes de las cajas, en caso de haber fallecido, acogido a la cuota militar o cambiado de situación alguno de los incluidos en las mencionadas relaciones, que se cubran sus vacantes con los individuos aptos para el servicio a que se destinan.

Undécima. Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía de campaña, tropas de Aeronáutica Militar y regimientos de Ferrocarriles, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud, previo examen, para servir en dichos cuerpos, de los cuales se han enviado a los Capitanes generales de las regiones relaciones nominales, completándose el número que falta hasta el asignado en el estado número 1, por los jefes de las cajas de recluta, entre los que reúnan las condiciones prevenidas y de los que remitirán relaciones nominales con toda urgencia a los Capitanes generales, para que, a su vez, cursen copia de los mismos a este Ministerio.

Duodécima. Los reclutas destinados para cubrir bajas en la Escuela Real deberán reunir las condiciones de talla no inferior a 1,710 metros y la aptitud física necesaria para el servicio a que se les destina.

Décimotercera. Los reclutas que sean destinados a los Depósitos de caballos sementales reunirán las condiciones que previene el artículo 379 del reglamento para la aplicación de la ley, y se incorporarán a filas al mismo tiempo que los de su reemplazo.

Décimocuarta. A Infantería de Marina se procurará destinar reclutas con talla mínima de 1,630.

Décimoquinta. Pasarán desde las cajas con licencia ilimitada los individuos destinados a Infantería de Marina, hasta que sean llamados por los coroneles de sus regimientos.

Décimosesta. Igualmente se tendrán en cuenta que, creadas recientemente las compañías de obreros de Ingenieros en Africa, la aptitud de los reclutas destinados a ellas, debe ajustarse a la señalada en el reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento para la compañía de obreros de Ingenieros.

Décimoséptima. Las cajas de recluta tendrán en cuenta que, dentro de lo posible, los destinados a Ingenieros Zapadores en Africa, tengan condiciones adecuadas.

Décimooctava. Aumentado el número de coches automóviles de servicio en las unidades de Intendencia y Sanidad, se dispondrá de provea a dichas unidades de personal apto para el indicado servicio.

Décimonovena. Los regimientos tercero, quinto y sexto de Zapadores reciben reclutas para atender a la formación de las compañías de fortaleza de Base Naval, que están por organizar y figuran en el vigente presupuesto.

Vigésima. Las Comandancias de Intendencia de la segunda, tercera y octava regiones reciben reclutas para atender a la organización de las secciones de Base Naval afecta a cada una.

Vigésimoprimera. La segunda Comandancia de tropas de Sanidad Militar recibe reclutas para atender a la organización de la sección de la Base Naval de Cádiz.

Vigésimosegunda. Los batallones de Cazadores de montaña recibirán sus reclutas de las cajas señaladas para ello, según se ha tenido en cuenta al efectuar la distribución por regiones.

Vigésimotercera. Las reclutas para las secciones ciclistas de Africa, están distribuidas a prorrato entre los cuerpos de Infantería de cada Comandancia general. Los de las Planas Mayores de medias brigadas de Ceuta se han asignado a los batallones de Madrid y Luena, y los de la de Larache han si-

do distribuidos entre todos los batallones de la Comandancia general.

Vigésimocuarta. Los reclutas para el grupo de montaña de Melilla y batería de 15,5 complementarios, han sido asignados al regimiento mixto de Melilla; los de la sección del Parque móvil de montaña y sección de automóvil complementaria, han sido agregados a la Comandancia de Artillería. Los de la compañía del Parque móvil montada complementaria de la Comandancia general de Ceuta, han sido agregados al grupo ligero complementario de la misma Comandancia general (Ceuta).

Vigésimoquinta. En armonía con lo dispuesto en la real orden telegráfica fecha 16 Noviembre de 1921, los reclutas asignados a las Academias en el estado número 2, se incorporarán directamente a las mismas en donde recibirán instrucción por formar parte de sus plantillas, quedando agregados a los cuerpos que se designen.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en caja e incorporación al cuerpo de destino se verificarán por cuenta del Estado, con arreglo a lo que previenen los artículos 358, 359 y 396 del reglamento, y a fin de que resulte la debida economía, se agruparán por las Autoridades a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que dispone la real orden de 30 de Marzo de 1919 (D. O. número 120).

1.º Desde que salgan de sus hogares hasta su destino a cuerpo activo, serán socorridos con 0,75 pesetas diarias, según previene la real orden circular de 20 de Abril de 1918 (D. O. número 90), y, además, con ración de pan desde su presentación a la caja.

2.º A partir del mismo día que sean destinados, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del cuerpo a que hayan sido destinados; entendiéndose que desde ese día se considerarán como tropas arranchadas a los efectos de percibir los haberes que a éstos señala la real orden de 16 de Diciembre de 1920 (D. O. número 285), o sea 1,25 pesetas diarias de rancho y mejora de alimentación, y 0,25 pesetas diarias de sobras, entregándose seles en mano el total de 1,50 cuando no se les falte el rancho, en cuyo caso, sólo percibirán 0,25 pesetas en concepto de sobras.

3.º Durante los días 28 y 29 procederán los Jefes de caja de recluta a formar y distribuir los contingentes, teniendo muy especialmente en cuenta las aptitudes de todos ellos.

4.º Las notas de baja en caja y alta en cuerpo activo no se estamparán en las filiaciones hasta el día 30, haciendo constar en las mismas el día en que los reclutas se presentaron a concentración.

5.º A los efectos de antigüedad para destino a Africa, se tendrá presente que los tres días de la concentración deben considerarse como uno solo.

6.º Las bajas que puedan ocurrir y deban cubrirse con arreglo a la ley, las reemplazarán los Jefes de las cajas, a partir del día 30, con individuos de cupo de instrucción, y los que vengan a ocuparlas serán destinados a los cuerpos a que pertenecían los que las causaron, excepción hecha de las ocurridas en las guarniciones de Africa y cuerpos expedicionarios para las que se observará lo dispuesto por la real orden circular de 22 de Octubre de 1912 (D. O. número 241).

Art. 4.º A los reclutas presuntos desertores se les aplicará el artículo 370 del reglamento, instruyéndose los expedientes de los destinados a los cuerpos de las guarniciones de Africa por jueces instructores pertenecientes a los cuerpos de la Península a que han de quedar afectos con dicho objeto.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas que las cajas deben facilitar a los cuerpos de Africa se procederá a un sorteo, formando cuatro grupos, constituidos en la siguiente forma:

1.º I—Los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para servir en Artillería de montaña, II—Los que reú-

nan iguales condiciones para servir en Artillería de plaza e Ingenieros. III—Los aptos para Caballería, Artillería ligera e Infantería de Marina. IV—Los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

2.º En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para destino a cuerpo, estén o no presentes, incluyendo a los cortos de talla, inútiles, presuntos desertores y a los voluntarios que lleven menos de dos años en filas, los cuales lo serán en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven, para que si les corresponde ser destinados a Africa, lo sean a cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto, por los capitanes generales de las regiones o distritos, las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición, al efecto, del Jefe de la caja de recluta respectiva.

3.º De este sorteo serán eliminados los individuos destinados a los regimientos de Ferrocarriles, Centro Electrotécnico, tropas de Aeronáutica y batallón de Radiotelegrafía de campaña, que sufriran el sorteo en las citadas unidades inmediatamente después de efectuada la concentración, para conocer si les corresponde servir en la Península o en Africa, y a cuyo efecto se les ha aumentado los reclutas necesarios para sostener las unidades que han de destacar a las Comandancias generales de Africa.

4.º A fin de conocer con la mayor prontitud los individuos que han de quedar excluidos del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, los Jefes de las cajas procederán a efectuar el destino de los que faltan hasta el completo del número asignado en el estado número 1, tan pronto reciban las relaciones de los que se destinan de real orden a las referidas unidades.

5.º Si por consecuencia de bajas de reclutas que ocurran en la concentración, en las unidades que se expresan en el párrafo tercero, fuese preciso sustituirlos con individuos que hubiesen sido incluidos en el sorteo general de la caja, servirán en las mismas, bien en la Península o en Africa, según la suerte que les hubiese correspondido en el mencionado, sin incluirlos en el que se efectúa en el cuerpo, según se dispone en el párrafo tercero de este artículo.

6.º Los voluntarios de un año pertenecientes al actual reemplazo sufriran el correspondiente sorteo para Africa, con arreglo a lo dispuesto por real orden circular de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293), y a los que, en virtud de dicho sorteo, hubieran de servir en el mencionado territorio, se les tendrá en cuenta su cantidad de tales voluntarios de un año, con objeto de que sean destinados a cubrir en los cuerpos y unidades de Africa las plazas que pudiera haber vacantes en los mismos, hasta completar el número de los que se asignan por compañía, escuadrón o batería en la mencionada disposición, no cambiándose de cuerpo a menos que les correspondiera ir a Africa que sean destinados a un cuerpo similar.

7.º El número de reclutas que forma cada grupo deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas hábiles, los que sean necesarios de los grupos ajenos.

8.º Hecha esta clasificación, y formados los grupos, se procederá en la mañana del día 27 a sortear a los reclutas, para que dentro de cada grupo tomen un número correlativo, desde el uno al total de ellos; debiendo figurar en primer término los que voluntariamente soliciten servir en Africa, los cuales serán destinados a uno de los Cuerpos que nutra el grupo en que han sido incluidos, perteneciente a la Comandancia general que ellos elijan.

9.º El sorteo se verificará bajo la presidencia del jefe más caracterizado, y con asistencia de todo el personal de las respectivas cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sor-

teo, se hará por los jefes de las cajas los destinos a cuerpo, de tal modo que los números más bajos lo sean a los cuerpos del territorio de Ceuta, a excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración se harán los destinos a los cuerpos de las demarcaciones de Larache y Melilla, quedando para destinar a los cuerpos y unidades de la Península los que tengan números siguientes al último a quien haya correspondido servir en Africa.

10. De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros y los voluntarios que en 23 de Enero lleven dos o más años de servicio en filas o sean clases de segunda categoría, los de los cuerpos de Africa, los maestros armos y los músicos de primera y segunda.

11. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 (D. O. núm. 205), por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones estas circunstancias, para que a su debido tiempo se le apliquen los demás beneficios.

12. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aeronáutica, en el batallón de Radiotelegrafía de campaña y regimientos de Ferrocarriles, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichas unidades y serán destinados necesariamente a las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados a un cuerpo de Infantería de Africa, a cuyo efecto los jefes de las cajas lo comunicarán, por el conducto reglamentario, a los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

13. Los reclutas que por sorteo les correspondía servir en los cuerpos de Africa y se hallaren comprendidos en la real orden circular de 25 de Agosto de 1921 (D. O. núm. 188), disfrutaran, desde luego, de sus beneficios, siempre que acrediten su derecho ante el jefe de la caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

14. Terminado el sorteo a que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrán al público inexcusablemente, y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas, con el número que a cada uno le haya correspondido dentro de su grupo para su destino a Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y substituciones para el servicio en los cuerpos y unidades permanentes del Ejército de Africa.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo 5.º de esta circular, se procederá al destino de los reclutas a los cuerpos en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados a dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo, de menor a mayor, lo serán a los cuerpos más distantes a la residencia de las cajas a que pertenecen, y los que tuvieren los números más altos, a las unidades más inmediatas, excluyendo de esta distribución a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que, por reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se haya designado ya por este Ministerio la unidad a que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equi-

dad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones o modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los Jefes de las cajas de recluta.

Art. 8.º Los reclutas destinados a Canarias y Baleares embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes generales de la primera y tercera regiones.

Art. 9.º A los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, y no soliciten en el acto de la misma computar este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, se les incluirá por la caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los Jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos a la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud, para conocer si poseen toda la exigida por la ley; disponiéndose, en el caso de ser deficiente o escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes ni pasar, de tres, a juicio de los Jefes de los cuerpos.

Art. 10. A partir del 31 de Enero emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, incorporándose a las Planas Mayores los del Ejército de la Península.

Art. 11. Los reclutas destinados a los cuerpos y unidades permanentes de Africa recibirán su instrucción en los de la Península, a cuyo fin se dictarán en breve por este Ministerio las reglas necesarias para su marcha y permanencia en los cuerpos donde han de ser instruidos.

Art. 12. Los Jefes de las cajas admitirán a todos los reclutas que, perteneciendo a otras, pudieran presentarse por haber sido llamados a concentración, participando directamente por telegrama a la caja de su procedencia, el Arma para la cual reune mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes a otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente a las cajas.

Art. 13. Los Capitanes generales ordenarán que se remitan a las cabeceras de las cajas de recluta el número de mantas que consideren necesario para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos o por las regiones que hayan de atravesar, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los cuerpos de destino, y cuidando los jefes de las cajas de advertir a los reclutas el deber que tienen de entregar la manta a su presentación en el cuerpo de destino y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 26 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21.)

Cumplirán, además, dichos jefes de caja con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 396 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les ha dado, la población a que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 14. Los Capitanes generales de las regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar

que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen a incorporarse a sus cuerpos, poniéndose de acuerdo con dichas autoridades aquellas a quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes a su mejor función y servicio, y dando cuenta a este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 15. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición se pongan a las ordenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia Civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escoltas de los trenes ordinarios, militares o especiales que conduzcan reclutas, así como también que en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas ferreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectue el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionarán de las citadas autoridades que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 16. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a fines de los individuos acogidos al capítulo XX de la ley de reclutamiento.

Art. 17. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida se incorporarán a los cuerpos a que están destinados.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos se guardaran en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 19. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del 20 de Enero, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales, y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicárselas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 20. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de caja y cuerpo remitirán a este Ministerio el día 1.º de Marzo próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento.

Art. 21. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasaran la revista del mes de Febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

Art. 22. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona o

caja de recluta, relativos al cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1923.

ALCALA ZAMORA
Señor.....

(D. O. del M. de la G. n.º 4)

Núm. 121

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en las Cajas de Tesoro la parte de los cupos de aquel impuesto correspondiente al 2.º, 3.º y 4.º trimestres del actual año económico; advirtiéndole a los Concejales de dichos Ayuntamientos que si no lo verifican inmediatamente o no aducen razones tendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, según se previene en el citado artículo y siguientes del capítulo 29 del citado Reglamento.

Palma 10 de Enero de 1923.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 118

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

A las quince horas del día 30 del mes actual, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el arriendo del arbitrio municipal llamado «derecho de plazas y vías públicas» de los barrios Cabaneta, Portol, Pou d'es Coll y Marraixi, para durante el año de 1923-24, bajo el tipo de 125 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación y al siguiente

Modelo de proposición

D.... (nombre y dos apellidos) vecino de...según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Marratxi adjudicará en pública subasta, el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «derecho de plazas y vías públicas» de los barrios Cabaneta, Portol, Pou d'es Coll y Marraixi, para durante el año de 1923-24, me obligo a tomarlo en arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de... (se expresará en letras) pesetas y sujeciéndome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha y firma entera)

Las carpetas conteniendo las proposiciones, extendidas en papel de una peseta, dirán: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio llamado «derecho de plazas y vías públicas» de los barrios Cabaneta, Portol, Pou d'es Coll y Marraixi.

Las proposiciones que no cubran el tipo fijado o no se ajusten al precedente modelo, no serán admitidas, repitiéndose la subasta tres días después, si resultare desierta.

Marratxi 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 119

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el corriente año de 1923, se anuncia por el presente que permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde la aparición del mismo en el B. O. de la provincia.

Marratxi 9 de Enero de 1923.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 124

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, a efectos de reclamación, por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación, en el B. O. de la provincia, de este anuncio, el Proyecto de urba-

nización de los terrenos comprendidos entre Vila Nova y la plaza de la Iglesia.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Esporlas 11 de Enero de 1923.—El Alcalde, Juan Llaneras.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 126

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones mediante los cuales han de celebrarse las subastas para arrendar por todo el año económico de 1923-24 los arbitrios ordinarios denominados Plaza, Pescadería, Matadero y Tablillas, estarán de manifiesto en la Secretaría durante el plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación, conforme previene el art.º 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor 10 de Enero del 1923.—El Alcalde Presidente, Miguel M. aró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Anlet.

Núm. 114

AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo cuyo nombre se expresará, natural de esta Villa, comprendido en los preliminares del alistamiento del actual año, se advierte al mismo, su padre, tutor, pariente o persona de quien dependa, por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí, o persona que legítimamente le represente en las siguientes operaciones.

- Día 14 Enero.—Alistamiento.
- Día 28 Enero.—Rectificación alistamiento.
- Día 11 Febrero.—Cierre del alistamiento.
- Día 18 Febrero.—Sorteo.
- Día 4 Marzo.—Clasificación y declaración de Soldados; todos estos actos se verificarán a las diez horas de los días indicados.

Previéndole que de no comparecer personalmente o persona que lo represente, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Mozo que se cita
Miguel Martín Marcuende, hijo de Lorenzo y Hermenegilda, nació en 8 de Marzo de 1902.

Valledemosa 10 Enero de 1923.—El Alcalde accidental, Antonio Colom.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 128

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Iguorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del actual año 1923, nacidos en este término, cuyos nombres a continuación se expresan, con expresión de la fecha de su nacimiento; se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o apoderados, comparezcan en estas Casas Consistoriales a los siguientes actos del reemplazo.

- Día 28 Enero de 1923.—Rectificación del alistamiento.
- Día 11 Febrero siguiente.—Cierre del alistamiento.
- Día 18 de dicho mes.—Sorteo de mozas.
- Día 4 de Marzo siguiente.—Clasificación de soldados.

Mozos que se citan
Julio Becerra Bermudo, hijo de Antonio e Isabel, nacido en este término el día 20 Febrero del año 1902.

Jorge Bosch Juliá, hijo de Antonio y de Margarita, nacido en este término el día 7 de Junio de 1902.

Pedro Mascaró Mell, hijo de Isidro y de Agueda, nacido en este término el día 30 de Diciembre de 1902.

Mercadal 10 Enero de 1923.—El Alcalde, Lorenzo Galvés.

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación nominal de los Señores de esta isla a quienes se les ha concedido por esta Delegación del Gobierno, licencia de caza, uso de armas y perros, en el mes de Diciembre último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECIN AD	CLASE DE LICENCIA				FECHAS
			Caza	Armas	Perros	Hurón	
408	Juan Piedrabuena Quintana	Ciudadela	1				1
409	Bartolomé Mercadal Escudero	Mahón	1				1
410	Benito Sintés Triay	Id.	1				11
411	Miguel Vidal Orfila	Id.	1				11
412	Antonio Seguí Orfila	Id.	1				11
413	Lorenzo Sintés Triay	Id.	1				11
414	Francisco Seguí Pons	Id.	1				11
415	Jaime Carreras Gomila	Id.	1				11
416	Domingo Gornés Tuduri	San Luis	1				11
417	Francisco Piris Carreras	Mahón	1				11
418	Francisco Cardona Sintés	San Luis	1				11
419	Bartolomé Bagur Olives	Alayor	1				11
420	Francisco Pons Pons	San Luis	1				11
421	Pedro Pons Mercadal	Id.	1				11
422	Juan Cardona Sintés	Mahón	1				11
423	José Coll Pons	San Luis	1				11
424	Jorge Pons Seguí	Mahón	1				12
425	Juan Fuguet Tuduri	Id.	1				12
426	Juan Olives Pons	Id.	1				12
427	José Gomila Cardona	San Luis	1				12
428	Juan Carreras Pons	Mahón	1				12
93	Juan Carreras Pons	Id.			1		12
429	Juan Fortuñy Casado	Alayor	1				12
430	Cristóbal Sintés Gimenez	Id.	1				12
431	Vicente Mercadal Montanari	Mahón	1				12
432	Francisco Pons Pons	San Luis	1				12
433	Juan Ramirez Carreras	Mahón	1				12
434	Osofre Pons Pons	Id.	1				13
435	Manuel Sintés Fabregas	Id.	1				13
436	Gabriel Pons Pons	Id.	1				13
437	Leopoldo Victory Gomila	Id.	1				13
438	Juan Vinent Mercadal	Id.	1				13
439	Vicente Villalonga Llambias	Id.	1				13
440	Miguel Sintés Gofialons	San Luis	1				13
441	Manuel Carreras Servera	Mercadal	1				13
442	Jaime Lluís Martí	Id.	1				13
443	Lorenzo Pons Vinent	Id.	1				13
444	Sebastian Murillo Garriga	Id.	1				13
445	Antonio Orfila Pons	Mahón	1				13
446	Lorenzo Pons Conforto	Id.	1				13
94	Gabriel Barber Pons	Ciudadela			1		14
447	Juan Bagur Bobé	Id.	1				14
448	Bartolomé Pons Juan	Id.	1				14
449	Damián Mercadal Benejam	Id.	1				14
450	Sebastian Meliá Servera	Mahón	1				14
451	José de Olives Felu	Id.	1				14
452	Francisco Cardona Perras	Id.	1				14
453	Aurelio Vicens Vila	Id.	1				14
454	Juan de Vidal y Sintés	Id.	1				14
455	Simon de Vidal y Sintés	Id.	1				15
456	Lorenzo Seguí Gofialons	Alayor	1				18
457	Bartolomé Rudaquets Fiol	Mercadal	1				19
458	Miguel Pascual Llops	Id.	1				19
459	Lorenzo Villalonga Martí	Id.	1				19
460	Juan Pons Vinent	Id.	1				19
461	Lorenzo Pons Vinent	Id.	1				19
462	José Esbert Fultana	Id.	1				19
463	Miguel Vidal Orfila	Mahón	1				19
464	José Juaneda Comellas	Ciudadela	1				19
465	Pedro Juan Fiol Alcina	Id.	1				19
466	Francisco Pons Mercadal	Mahón	1				19
95	Domingo Marqués Marqués	Ciudadela			1		19
467	José Gomila Fabregas	Mercadal	1				20
468	Juan Florit Sales	Id.	1				20
469	Lorenzo Gomila Fabregas	Id.	1				20
470	Antonio Vidal Mercadal	San Luis	1				20
471	Gabrie. Tuauri Tuduri	Mahón	1				20
472	Sebastian Pons Anglada	Alayor	1				21
473	Marin Amador Seguí	Id.	1				21
474	José Sintés Carreras	Mahón	1				22
475	Jaime Olives Tuduri	Alayor	1				22
476	José Mercadal Rudaquets	Id.	1				22
477	Jaime Pons Benejam	Ciudadela	1				22
478	Lorenzo Mercadal Bagur	Id.	1				22

Mahón 3 de Enero de 1923.—El Delegado, Ernesto Escat.

Núm. 6

D. Juan Puig Colom, Alcalde Constitucional de la villa de Fornalutx.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repar-

timiento que se ha de girar para 1923 a 1924 son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte Real.—D. José Puig Barceló, primer contribuyente rústica (vecino).—D. Juan Puig Ruillán, primer id. id. (forastero).—D. José Vicens Ros, primer id. urbana (vecino).—Bernardo Albertí Arbona, primer id. industrial (id.)

—D. Bartolomé Mayol Arbona, Representante Sindical (id.).

Parte Personal.—Parroquia única D. Lorenzo Mas Mesquida, Cura párroco.—D. Juan Sastre Escalés, 2.º Contribuyente rústica (vecino) — D. Jorge Mayol Ballester, 2.º id. urbana (id.)—Jaime Busquets Ruillán, 2.º id. industrial (id.).

Lo que hago público a los efectos del art 75 del expresado Real decreto.

Fornalutx a 30 de Diciembre de 1922. —El Alcalde, Juan Puig.

Núm. 71

ALCALDIA DE ANDRAITX

En virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, quedando elegidos los siguientes:

Comisión de evaluación de la parte Real.—D. Miguel Pujol Tortells, contribuyente por rústica, con domicilio fuera del término.

D. Gabriel Terrades Covas, contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Juan Covas Alemany, contribuyente por urbana, con domicilio en el término.

D. Rafael Calafell Ferrer, contribuyente por industrial.

Comisión de evaluación de la parte Personal.—Parroquia de San Bartolomé.—D. Antonio Bauza Terrasa, Cura párroco.

D. Antonio Roca Martorell, contribuyente por rústica.

D. Antonio Alemany Perras, contribuyente por urbana.

D. Antonio Calafell Juan, contribuyente por industrial.

Comisión de evaluación de la parte Personal.—Parroquia del Santo Cristo.

—Don Arnaldo Seguí Garau, Cura párroco.

D. Antonio Salvá Pujol, contribuyente por territorial.

D. Antonio Pujol Pujol, contribuyente por urbana.

D. Juan Pujol Alemany, contribuyente por industrial.

Lo que se publica para general conocimiento, pudiendo interponer reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de siete días contados del siguiente al de su inserción en el B. O., transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Andraitx 23 de Diciembre de 1922. —El Alcalde accidental, Pedro José Jofre.

—El Secretario, Jaime Porcel.

Núm. 85

D. Rafael Buades Vicens, Alcalde constitucional de Campanet.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1923-24 son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte Real.—D. Juan Gual Pascual, mayor contribuyente por Rústica, Vecino.

D. Jaime Escat Villalonga, mayor contribuyente por id. Forastero.

D. Antonio Basquerria Payeras, mayor contribuyente por Urbana, Vecino.

D. Jaime Morro Mateu, mayor contribuyente por Industrial, Vecino.

Parte Personal.—Parroquia de San Miguel (única).—D. Guillermo Miralles Triay, Cura Párroco.

D. Jaime Covas Capó, mayor contribuyente por Rústica, Vecino.

D. Rafael Pons Perelló, mayor contribuyente por Urbana, Vecino.

D. Antonio Colom Pons, mayor contribuyente por Industrial, Vecino.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real Decreto.

Campanet a 4 de Enero de 1923. —El Alcalde accidental, Rafael Buades.

ALCALDIA DE ALARO

Las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1921 a 22 permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 2 de Enero de 1923.—Rafael Rosselló.

Num. 107

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al ejercicio económico de 1921-22, estarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

Formentera 5 de Enero de 1923. —El Alcalde, Miguel Tur. —P. A. del A. —Vicente Tur, Secretario.

Num. 109

ALCALDIA DE COSTITX

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1923 a 24, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Costitx 8 Enero de 1923.—El Alcalde, Pedro Arrom.—El Secretario, Bartolomé Cardell.

Núm. 120

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Acordado por este Ayuntamiento la adquisición de un solar para la construcción de la cochera y dependencias anexas para el coche fúnebre, se acordó abrir para ello un concurso libre por treinta días para que puedan hacerse ofrecimientos a esta Corporación municipal acompañados del plano y valor del solar ofrecido.

Artá 10 de Enero de 1923. —El Alcalde, Juan Oafellas.—P. A. del A. —El Secretario, Rafael Sard.

Núm. 133

D. Manuel Cortés y Aguiló, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy recaída a instancia de D. Jaime Moray Vanrell, en el juicio verbal contra D. Gabriel Fuster Forteza de ignorado paradero o sus sucesores o herederos en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de diez días, la parte indivisa de la finca que se dirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo a las doce.

La septima parte indivisa de la botiga con entresuelo interior sita en la calle de Zavená de esta ciudad, señalada con el número 3, antes 64 de la manzana 63, que linda por la derecha entrando con casa de Margarita R. poll, por la izquierda y parte superior con otra de Magdalena Vanrell, y por la espalda con la de Joaquín Fortiza, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 150 del tomo 65 sección Catedral, finca número 1914, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes serán de cargo del comprador.

4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente.
5.º Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma a once de Enero de mil novecientos veintitres. — Manuel Cortés. — Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 134

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy recaída a instancia de Don Jaime Morey Vanrell en el juicio verbal contra D. Jaime Fuster Forteza de ignorado paradero o sus sucesores o herederos en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de diez días, la parte indivisa de la finca que se dirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo a las doce.

La séptima parte indivisa de la botiga con entresuelo interior sita en la calle de Zavellá de esta ciudad, señalada con el número 3, antes 64, de la manzana 63, que linda por la derecha entrando con casa de Margarita Ripoll, por la izquierda y parte superior con otra de Magdalena Vanrell y por la espalda con la de Joaquín Forteza, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 150 del tomo 65, sección Catedral, finca número 1914, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.º Que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes serán de cargo del comprador.
- 4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente.
- 5.º Y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma a once de Enero de mil novecientos veinte y tres. — Manuel Cortés. — Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 135

Don Gabriel Rullan Ballester, Juez municipal suplente del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy recaída a instancia de D. Jaime Morey Vanrell, en el juicio verbal contra D. Juan Fuster Forteza de ignorado paradero o sus sucesores o herederos en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de diez días, la parte indivisa de la finca que se dirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo a las doce.

La séptima parte indivisa de la botiga con entresuelo interior sita en la calle de Zavellá de esta ciudad, señalada con el número 3, antes 64 de la manzana 63, que linda por la derecha entrando con casa de Margarita Ripoll, por la izquierda y parte superior con otra de Magdalena Vanrell y por la espalda con la de Joaquín Forteza, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 150 del tomo 65 sección Catedral, finca número 1914, justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.º Que todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.
- 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.
- 3.º Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes serán de cargo del comprador.
- 4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente.
- 5.º Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Palma a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.

— Gabriel Rulián. — Manuel Peña, Secretario sustituto.

Núm. 116

D. Fernando Bauzá Perera, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe administrativo del Hospital Militar de Mahón.

Hace saber: Que debiendo adquirir para las necesidades del servicio en el mes de la fecha las cantidades aproximadas de víveres y artículos que a continuación se expresan, se señala el día 24 del mismo a las once de su mañana para la admisión de proposiciones libres en esta Jefatura administrativa sita en la calle de Santa Ana número 2. Los pliegos de condiciones técnico-administrativo y económico-administrativo y legales se hallan de manifiesto todos los días laborables hasta el en que se celebre el concurso de nueve a doce de la mañana en dicha Jefatura y en las oficinas de administración de este Hospital Militar.

Las proposiciones podrán hacerse a una, varias o a la totalidad de los artículos y ajustarse al siguiente modelo de proposición.

Mahón 7 de Enero de 1922. — Fernando Bauzá.

Viveres y artículos que se calculan necesarios

	Unidad	Cantidad
Aceite mineral.	Litros	84
Id. vegetal de 1.ª	Id.	46
Id. id. de 2.ª	Id.	90
Azúcar.	Kg.	60
Café tostado.	Id.	10
Carbón de cok.	Qm.	40
Id. mineral.	"	"
Id. vegetal.	Qm.	70
Carne limpia.	Kg.	374
Id. de biftec.	Id.	55
Garbanzos.	Id.	100
Hueso de carne.	Id.	137
Huevos.	N.º	2300
Jabón común.	Kg.	290
Leche de vaca.	Litros	340
Leche condensada.	Botes	150
Leña.	Qm.	80
Merluza.	Kg.	50
Pasta para sopa.	Id.	25
Patatas.	Id.	800
Tocino.	Id.	60
Vino tinto.	Litros	70

Modelo de proposición

D..... domiciliado en..... y con residencia en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la adquisición de.....

y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar al precio de..... (en letras) por la unidad que marque el anuncio, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de fecha..... de..... (o pasaporte de extranjería en su caso) o poder notarial también en su caso, así como también el último recibo de contribución industrial que le correspondió satisfacer según el concepto a que comparezca.

(Firma y rúbrica).

Núm. 129

REQUISITORIA

Montserrat Sansó Miguel, hijo de Nicolás y Monserrata, natural de Manacor, Ayuntamiento de id, provincia de Baleares, estado soltero, de oficio labrador, de veintidos años de edad, estatura 1'550. m., color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, barba poblada, domiciliado últimamente en Manacor, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Inca número 62, Don Mateo Bosch Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Inca 11 de Enero de 1923. — El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 130

CAMARA OFICIAL

DE LA PROPIEDAD URBANA

Se hace saber a los Señores asociados que la cobranza de las cuotas personales obligatorias para esta Cámara, correspondientes al cuarto trimestre de 1922-23, se efectuará durante el próximo mes de Febrero en el local de la Recaudación del Estado al tiempo de hacerse la de la contribución urbana según preceptúa el artículo 47 del R. D. de 28 de Mayo de 1920.

Terminado dicho plazo de pago voluntario, las cuotas serán exigidas con arreglo al segundo párrafo de dicho artículo, debiendo satisfacerse en la Cámara, Unión, 3 y 5, los recibos atrasados a cuyos deudores no les hayan sido reclamados por la vía judicial.

Palma 12 de Enero de 1923. — El Presidente, El Marqués de la Torre. — El Secretario, Jerónimo Oastaño.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, n.º 8640, correspondiente al sábado 6 de Mayo último el anuncio de convocatoria para proveer mediante concurso las plazas vacantes en el escalafón provincial para el aumento de sueldo ocurridas durante el bienio de 1920 y 1921, para la rectificación del mismo durante el de 1922 y 1923 de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 27 de Abril de 1877, esta Sección administrativa, en vista de las instancias presentadas y méritos alegados, ha resuelto dicho concurso en la forma siguiente:

ESCALAFON DE MAESTROS

Clase 3.ª—Vacantes a cubrir: 3 por antigüedad. Se adjudican estas vacantes a los Maestros D. José Vicens Rubi, D. Bartolomé Pastor Vidal y D. Jerónimo Ruán Torres, a quienes han correspondido por sus años de servicios y ocupar por tanto, en la actualidad, los tres primeros lugares de la clase 4.ª. En su consecuencia, el Escalafón provincial de Maestros para el bienio de 1922 y 1923 queda rectificado en la forma siguiente.

NÚMERO DE Antigüedad	Mérito	Clase	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	ANTIGÜEDAD		OBSERVACIONES
					EN EL MAGISTERIO	EN EL ESCALAFÓN	
Clase 1.ª							
1		1	D. Pedro A. Pujol Alemany	Andraitx			
3	2	2	» Miguel Porcel Riera	Palma	24 Abril 1871	2 Febrero 1912	
		3	» Bartolomé Oliver Llinás	Palma	28 Abril 1891	20 Diciembre 1901	
		4	» Antonio Juan Alemany	Mahón	24 Mayo 1875	10 Marzo 1912	
					7 Diciembre 1883	18 Julio 1907	
Clase 2.ª							
5		1	D. Jaime Palmer Perpiña	Estalenchs	20 Junio 1876	2 Febrero 1912	
7	6	2	» Juan Socias Bennasar	Mahón	11 Febrero 1903	22 Diciembre 1912	
		3	» Luciano Alcina Cirer	La Horta.	19 Julio 1880	2 Febrero 1912	
		4	» Juan Vidal Vaquer	Llubi	12 Enero 1895	2 Enero 1913	
9	8	5	» Sebastián Tomás Ferrando	Santañy	17 Julio 1881	10 Julio 1907	

NÚMERO DE

ANTIGÜEDAD

OBSERVACIONES

Anti- guedad	Mérito	Clase	NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	EN EL MAGISTERIO	EN EL ESCALAFÓN	OBSERVACIONES
11	10	6	D. Bartolomé Terrades Mir	Palma	1.º Julio 1890	12 Julio 1907	
		7	> Romualdo Claverol Samuy	Calviá	4 Noviembre 1882	1.º Febrero 1909	
Clase 3.ª							
13	12	1	D. Juan Medinas Pastor	Sansellas	9 Septiembre 1889	8 Marzo 1913	
		2	> Pedro Escanellas Suñer	San José	19 Septiembre 1884	4 Julio 1908	
	14	3	> Tomás Balaguer Bauzá	Palma	9 Enero 1891	1.º Octubre 1903	
15		4	> Juan Banús Quetglas	Palma	1.º Julio 1882	31 Julio 1909	
	16	5	> Antonio Gelabert Cano	Palma	7 Julio 1889	2 Enero 1913	
17		6	> Rafael Jaume Ribas	Pla de ne Tesa	1.º Enero 1883	17 Julio 1911	
	18	7	> Jaime Qués Reinés	Sansellas	9 Enero 1886	6 Junio 1907	
19		8	> Pedro Barceló Capó	Palma	30 Janic 1883	1.º Enero 1914	
	20	9	> Jaime Fornaris Taltavull	Son Servera	4 Julio 1893	3 Julio 1907	
21		10	> Antonio Vidal Fullana	Pollensa	22 Enero 1884	1.º Enero 1914	
	22	11	> Miguel Canals Mir	Establiments	1.º Febrero 1884	10 Marzo 1905	Hasta 10 Diciembre 1920
23		12	> Sebastián Bagur Quadrado	Moscari	10 Marzo 1884	1.º Enero 1914	
			> Antonio Obrador Riera	Santa Eugenia	21 Abril 1886	1.º Abril 1919	
	24	13	> Gabriel Comas Ribas	Palma	24 Marzo 1886	1.º Septiembre 1913	
25		14	> Bartolomé Ramonell Llinás	Santa Maria	16 Enero 1885	1.º Enero 1914	Hasta 27 Noviembre 1920
			> José Antonio Llodrá Matehut	Palma	19 Octubre 1886	1.º Julio 1919	
	26	15	> Jaime Rosselló Bibiloni	Palma	16 Marzo 1906	23 Diciembre 1912	Hasta 31 Julio 1921
27		16	> Wenceslao Lopez Campo	Alaró	6 Julio 1884	10 Agosto 1918	
			> Sebastián Perelló Arbona	Manacor	1.º Febrero 1889	14 Febrero 1920	
	28	17	> Pedro Tous Nicolau	Lluchmayor	11 Enero 1890	2 Enero 1918	
29		18	> José Vicens Rubi	Sóller	14 Febrero 1889	11 Diciembre 1920	Desde 11 Diciembre 1920
	30	19	> Arnaldo Mir Martorell	Binisalem	7 Julio 1889	8 Marzo 1913	
31		20	> Bartolomé Pastor Vidal	La Puebla	22 Febrero 1889	28 Noviembre 1920	Desde 28 Noviembre 1920
	32	21	> José Moragues Massot	Sóller	14 Enero 1907	1.º Septiembre 1913	
33		22	> Jerónimo Rullán Torres	Indioteria	6 Septiembre 1891	1.º Agosto 1921	Desde 31 Julio 1921
	34	23	> Antonio Ferrer Fanals	Alcudia	23 Enero 1895	26 Mayo 1918	
Clase 4.ª							
	1		D. Guillermo Santandreu Amengual	Bañalbufar	1.º Marzo 1887		
	2		> Sebastián Sancho Ferrer	Capdepera	14 Enero 1892		
	3		> Cristóbal Riudavets Llambias	Consell	30 Enero 1892		
	4		> Pedro J. Llinás Tomás	Porreras	23 Febrero 1892		
	5		> Bartolomé Brunet Ballester	Palma	4 Julio 1892		
	6		> José Massot Tortella	Marratxi	5 Julio 1892		
	7		> Juan Ribas Reixach	San Lorenzo	7 Noviembre 1892		
	8		> Mateo Melis Font	Artá	17 Junio 1894		
	9		> Mateo Bauzá Roig	Villafranca	20 Febrero 1896		
	10		> Miguel Vives Meliá	Selva	26 Abril 1898		
	11		> José Seguí Mora	Villa Carlos	21 Mayo 1900		
	12		> Francisco Ramis Llinás	Petra	9 Junio 1900		
	13		> Juan Covas Capó	Puerto Sóller	17 Noviembre 1900		
	14		> Juan Trínchan Escapa	Manacor	13 Febrero 1901		
	15		> Francisco Vidal Antich	Palma	5 Febrero 1903		
	16		> Juan Terrasa Payeras	Palma	5 Febrero 1903		
	17		> Bartolomé Esteve Salvá	Manacor	6 Febrero 1903		
	18		> Andrés Riera Perelló	Felanitx	6 Febrero 1903		
	19		> Felipe Compañ Calafat	Santa Maria	9 Febrero 1903		
	20		> Manuel Ripoll Fort	Randa	10 Octubre 1905		
	21		> Andrés Ferrer Pocovi	Pina	24 Noviembre 1905		
	22		> Juan Caldés Soler	Muro	12 Marzo 1906		
	23		> Salvador Suñer Sirvent	Santa Margarita	11 Julio 1906		
	24		> Mateo Vanrell Camps	Llorito	22 Febrero 1907		
	25		> Andrés Ferrer Ginard	Artá	17 Junio 1909		
	26		> Francisco Salas Janer	Lloseta	1.º Julio 1909		
	27		> Francisco Beltrán Terrens	Pollensa	2 Octubre 1909		
	28		> Rafael Colom Pons	Buñola	29 Junio 1910		
	29		> José Rosselló Ordinas	San Juan	1.º Julio 1910		
	30		> Ramón Morey Antich	Binisalem	1.º Julio 1910		
	31		> Antonio Alomar Torrens	Felanitx	1.º Julio 1910		
	32		> Pedro J. Fornés Perelló	Inca	1.º Julio 1910		
	33		> Jaime Morro Oliver	Caimari	1.º Julio 1910		
	34		> Bartolomé Moner Ribas	Sóller	13 Enero 1911		
	35		> Agustín Puigserver Jaume	Biniali	26 Enero 1911		
	36		> Pedro A. Ripoll Fort	Campanet	1.º Febrero 1911		
	37		> Miguel Homar Pizá	Alaró	1.º Febrero 1911		
	38		> Antonio Mercadal Cañellas	Palma	18 Marzo 1913		
	39		> Mateo Tauler Oliver	Cas Concos	2 Abril 1913		
	40		> Manuel Caballer Ribera	Mancor	2 Abril 1913		
	41		> Juan Grimalt Grimalt	Ibiza	8 Abril 1913		
	42		> Pedro J. Horrach Puig	Campos del Puerto	23 Abril 1913		
	43		> Juan Lladó Rosselló	Aigaida	7 Agosto 1914		
	44		> Francisco Cardona Carreras	San Luis	13 Agosto 1914		
	45		> Miguel Martínez Canals	Montuiri	7 Noviembre 1914		
	46		> Antonio Saurá Sanz	Fornalutx	19 Noviembre 1914		
	47		> Antonio Adrover Marqués	Salinas	20 Noviembre 1914		
	48		> Miguel Riera Perelló	Sineu	1.º Junio 1915		
	49		> Joaquín Ferré Ribera	Arracó	1.º Junio 1915		
	50		> Miguel Mojer Pons	Lluchmayor	1.º Junio 1915		
	51		> Teodoro Suau Rios	Alqueria Blanca	1.º Junio 1915		
	52		> Juan Salom Alemany	Búger	1.º Junio 1915		
	53		> Joaquín Monistrol Casals	San Antonio Abad	1.º Junio 1915		
	54		> Juan Bautista Mayol Canals	Deyá	1.º Junio 1915		
	55		> Bartolomé Mir Alemany	Porreras	1.º Junio 1915		
	56		> José Beltrán Planella	F. rnells	2 Julio 1916		
	57		> Manuel Vilás Ayats	San Cristóbal	12 Julio 1916		
	58		> Jaime Perelló Arbona	San Lorenzo	25 Agosto 1916		
	59		> Ramón Tomás Oliver	Calonge	1.º Junio 1918		
	60		> Jaime Borrás Ferrer	Alayor	1.º Junio 1918		
	61		> Juan Llull Vives	Ibiza	5 Julio 1918		
	62		> Juan Ribas Grau	Ferrerias	30 Julio 1918		
	63		> Juan Ramis Ribot	Palma	27 Agosto 1918		
	64		> Antonio Vidal Pons	Palma	27 Agosto 1918		

NÚMERO DE

NOMBRES DE LOS MAESTROS

Clase	Mérito	Anti- guedad
Clase 1.ª		
1		1
2		2
3		3
4		4
Clase 2.ª		
1		1
2		2
3		3
4		4

NÚMERO DE			NOMBRES DE LOS MAESTROS	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	ANTIGÜEDAD		OBSERVACIONES
Antigüedad	Mérito	Clase			EN EL MAGISTERIO	EN EL ESCALAFÓN	
		65	D. Francisco Fiol Juan	Palma	1.º Septiembre 1918		
		66	» Juan Bover Fullana	Porto Colom	1.º Septiembre 1918		
		67	» Damián Company Clar	Palma	1.º Septiembre 1918		
		68	» Francisco Salvá Amengual	Ariañy	1.º Septiembre 1918		
		69	» Juan Bautista Crespi Canaves	Carritxó	1.º Septiembre 1918		
		70	» Mateo Palmer Garau	Palma	1.º Septiembre 1918		
		71	» Miguel Vila Mas	Palma	1.º Octubre 1918		
		72	» Luis Rovira Miralles	San Vicente	17 Diciembre 1918		
		73	» Juan Clapés Escandell	Santa Eulalia	8 Enero 1919		
		74	» Toribio Sefrano Pablo	San Mateo	17 Enero 1919		
		75	» Antolín Vidal Montané	San Jorge	22 Enero 1919		
		76	» José Gesa Barrau	Santa Gertrudis	22 Enero 1919		
		77	» Joaquín Gadea Fernandez	San Carlos	22 Enero 1919		
		78	» Rafael Piña Fuster	San Miguel	18 Marzo 1919		
		79	» Bernardo Escalas Ortigosa	Llumesanas	24 Junio 1919		
		80	» Bartolomé Pons Frau	Biniamar	12 Septiembre 1919		
		81	» Lorenzo Pallicer Villalonga	Alayor	13 Septiembre 1919		
		82	» Miguel Binimelis Pons	San Clemente	24 Septiembre 1919		
		83	» Juan Mulet Palmer	Orient	15 Octubre 1919		
		84	» Andrés A. Casanovas Amorós	San Juan Bautista	7 Abril 1920		
		85	» Blas Herrera Valero	Formentera	22 Noviembre 1920		
		86	» José Balaguer Palou	Capdellá	10 Diciembre 1920		
		87	» Antonio Homar Balle	Moscari	11 Diciembre 1920		
		88	» Eusebio Gispert Sauch Burch	Mercadallís	20 Diciembre 1920		
		89	» Cristóbal Barceló Pons	San Miguel	28 Febrero 1921		
		90	» Ramón Pallarès Mateu	Puigpuñent	25 Agosto 1921		

ESCALAFON DE MAESTRAS

Clase 1.ª—Vacantes a cubrir 2 por antigüedad y 2 por mérito.
 Las dos vacantes por antigüedad se adjudican a D.ª María Mayans Ferrer y a D.ª Margarita Martorell Miralles.
 La vacante por mérito producida por cese de D.ª Monserrate Juan Ballester se adjudica a D.ª Catalina Rosselló Salas; y la otra vacante por mérito se dá a la antigüedad por cuanto la solicitante D.ª Concepción Dagas Puigbó presenta tan solo un voto de gracias concedido por la Inspección de primera enseñanza en 12 de Diciembre de 1914, adjudicándose en su consecuencia la vacante de que se trata a D.ª Antonia Salom Vidal.

Clase 2.ª—Vacantes a cubrir: 1 por antigüedad, más una resulta por mérito y tres por antigüedad.
 La vacante por antigüedad se adjudica a D.ª Catalina Jaume Obrador.
 La resulta por mérito se adjudica a D.ª Josefa Moreno Gomez que acredita tener un voto de gracias de R. O., dos votos de gracias de la Inspección, otro de la Junta provincial y 12 votos de gracias y una comunicación laudatoria de la Junta local.
 Las tres resultas por antigüedad se adjudican: una a D.ª Jerónima Gomila Mascaró, otra a D.ª Catalina F. Labandera y la otra a D.ª Dolores Rubi Mateu.

Clase 3.ª—Vacantes a cubrir: Cinco resultas por antigüedad por haber pasado a la clase 2.ª las Maestras D.ª Catalina Jaume, D.ª Jerónima Gomila, D.ª Catalina F. Labandera, D.ª Josefa Moreno y D.ª Dolores Rubi.
 Se adjudican estas resultas a saber: una a D.ª Maria Capó Barceló, otra a D.ª Juana A. Obrador Roch, otra a D.ª Antonia Vicens Morey otra a D.ª Maria Amorós Ferrer y la otra a D.ª Rosario Moreno Gomez, como procedente de la provincia de Gerona en la que figuraba en la misma clase.
 En su consecuencia el Escalafón provincial de Maestras para el bienio de 1922 y 1923 queda rectificado en la siguiente forma.

NÚMERO DE			NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	ANTIGÜEDAD		OBSERVACIONES
Antigüedad	Mérito	Clase			EN EL MAGISTERIO	EN EL ESCALAFÓN	
Clase 1.ª							
1		1	D.ª Juana M.ª Salas Sureda	Artá	3 Abril 1871	Hasta 5 Marzo 1922	
			» Maria Mayans Ferrer	Formentera	12 Agosto 1873	Desde 21 Diciembre 1920	
		2	» Monserrate Juan Ballester	Palma	4 Enero 1881	Hasta 29 Abril 1921	
			» Catalina Rosselló Salas	Mahón	10 Mayo 1890	Desde 30 Abril 1921	
3		3	» Juana M.ª Juan Masanet	Palma	1.º Mayo 1871	Hasta 20 Diciembre 1920	
			» Margarita Martorell Miralles	Montuiri	1.º Julio 1876	Desde 6 Marzo 1922	
		4	» Margarita Carpena Montesinos	Campos	19 Junio 1880	Hasta 31 Agosto 1921	
			» Antonia Salom Vidal	Ciudadela	6 Abril 1877	Desde 1.º Septiembre 1921	
Clase 2.ª							
5		1	D.ª Maria Mayans Ferrer	Formentera	12 Agosto 1873	Hasta 20 Diciembre 1920	
		6	» Catalina Jaume Obrador	Alqueria Blanca	21 Octubre 1878	Desde 21 Diciembre 1920	
			» Concepción Dagas Puigbó	Pollensa	9 Noviembre 1882	26 Mayo 1901	
7		3	» Margarita Martorell Miralles	Montuiri	1.º Julio 1876	Hasta 5 Marzo 1922	
			» Jerónima Gomila Mascaró	La Horta	28 Junio 1880	Desde 6 Marzo 1922.	
		8	» Margarita Sintés Carbó	Mancor	20 Febrero 1895	1.º Noviembre 1918	
9		5	» Francisca Artigues Morey	Campanet	22 Noviembre 1876	Hasta 25 Abril 1921	
			» Catalina F. Labandera	Palma	1.º Julio 1882	Desde 26 Abril 1921	
		10	» Catalina Rosselló Salas	Mahón	10 Mayo 1890	Hasta 29 Abril 1921	
			» Josefa Moreno Gomez	Mahón	26 Mayo 1886	Desde 30 Abril 1921	
11		7	» Antonia Salom Vidal	Ciudadela	6 Abril 1877	Hasta 31 Agosto 1921	
			» Dolores Rubi	Palma	25 Junio 1883	Desde 1.º Septiembre 1921	
Clase 3.ª							
13		12	D.ª Juana Catañy Salvá	Sausellas	11 Agosto 1885	25 Agosto 1902	
			» Maria Ramón Bonet	Ibiza	1.º Agosto 1883	24 Agosto 1911	
15		14	» Margarita Escalas Ripoll	Fornalutx	23 Octubre 1883	21 Diciembre 1903	
			» Margarita Alemañy Enseñat	Andraitx	18 Agosto 1883	1.º Enero 1916	
17		16	» Francisca Pons Clar	Llumeanas	18 Diciembre 1900	10 Marzo 1906	
			» Antonia Oliver Tous	Llorito	17 Septiembre 1888	1.º Enero 1918	
19		18	» Francisca Valis Cortéz	Sóller	1.º Junio 1890	16 Octubre 1909	
			» Joaquina Dagas Puigbó	Pollensa	4 Octubre 1885	1.º Octubre 1918	
		20	» Catalina Pujol Tous	Lluchmayor	29 Enero 1884	22 Diciembre 1910	
21		10	» M.ª Magdalena Ramis Bordoy	Manacor	21 Diciembre 1888	8 Noviembre 1918	
22		11	» Paula Cañellas Alba	Palma	4 Mayo 1898	17 Febrero 1911	
23		12	» Catalina Ginart Ramis	Palma	13 Marzo 1889	1.º Marzo 1919	
			» Catalina Coll Tomás	Lluchmayor	3 Enero 1890	1.º Enero 1912	
25		14	» Catalina Jaume Obrador	Alqueria	21 Octubre 1878	Hasta 20 Diciembre 1920	
			» Maria Capó Barceló	Palma	2 Enero 189	Desde 21 Diciembre 1920	
		26	» Catalina Sastre Hernández	Mahón	18 Noviembre 1902	1.º Enero 1916	

Antigüedad	NÚMERO DE		NOMBRES DE LAS MAESTRAS	PUEBLOS EN QUE SIRVEN	ANTIGÜEDAD		OBSERVACIONES
	Mérito	Clase			EN EL MAGISTERIO	EN EL ESCALAFÓN	
27	16		D.ª Jerónima Gomila Mascaró	Horta	28 Junio 1880	Hasta 5 Marzo 1922	
	28	17	» Juana A. Obrador Roch	Pina	8 Enero 1890	Desde 6 Marzo 1922	
29		18	» Catalina F. Labandera	Alcudia	8 Enero 1908	1.º Enero 1916	
	30	19	» Antonia Vicens Morey	Palma	1.º Julio 1882	Hasta 25 Abril 1921	
31		20	» Margarita Triay Pallicer	Palma	7 Mayo 1890	Desde 26 Abril 1921	
	32	21	» Josefa Moreno Gomez	Biniaraix	1.º Enero 1890	1.º Enero 1916	
33		22	» Maria Amorós Ferrer	Mahón	26 Mayo 1886	Hasta 29 Abril 1922	
	34	23	» Bienvenida Roca Almirall	Palma	1.º Julio 1891	Desde 30 Abril 1922	
			» Dolores Rubi Mateu	Palma	15 Enero 1890	1.º Enero 1918	
			» Rosario Moreno Gómez	Palma	25 Junio 1883	Hasta 31 Agosto 1921	
			» Juana M.ª Ferrá Garau	Palma	17 Noviembre 1897	Desde 1 Septiembre 1921	
				Palma	6 Junio 1910	1.º Noviembre 1918	
Clase 4.ª							
1			D.ª Antonia A. Mezquida Jaume	Inca	5 Septiembre 1891		
2			» Paula Alemany Cabrices	Alaró	16 Marzo 1892		
3			» Francisca Francisco Bosch	San Clemente	7 Abril 1892		
4			» Isabel Riera Riera	Santa Eugenia	6 Julio 1892		
5			» Catalina Gari Nicolau	Son Servera	23 Agosto 1892		
6			» Maria Soledad Felany Oliver	Palma	23 Septiembre 1892		
7			» Catalina Fiol Gelabert	Calviá	9 Diciembre 1892		
8			» Enrica Maria Cervera Marqués	San Cristóbal	9 Diciembre 1892		
9			» Maria Vaquer Salvá	Palma	4 Julio 1894		
10			» Margarita Busquets Borrás	Cas Concos	9 Octubre 1894		
11			» Juana M.ª Terrasa Alcina	Ariañy	12 Octubre 1894		
12			» Margarita Ginard Sureda	Orient	18 Diciembre 1894		
13			» Teresa Aguiló Fomar	Palma	14 Octubre 1895		
14			» Francisca Daviu Bibiloni	Pla de Na Tesa	4 Marzo 1898		
15			» Margarita Coll Bordoy	Palma	4 Mayo 1899		
16			» Juana M.ª Oliver Moragues	Búger	7 Mayo 1898		
17			» Catalina Mateu Cánaves	Capdellá	25 Marzo 1900		
18			» Francisca Ripoll Calafat	Palma	16 Noviembre 1902		
19			» Antonia Campins Vidal	San Lorenzo	16 Noviembre 1902		
20			» Francisca Pujol Tous	San Juan	19 Noviembre 1902		
21			» Francisca Salóm Alemany	Arracó	22 Noviembre 1902		
22			» Masiana Mas Puigserver	Marratxi	29 Noviembre 1902		
23			» Constanca Ribe Bonjorn	Manacor	1.º Febrero 1904		
24			» Andrea Juan Verdura	Inca	8 Julio 1904		
25			» Carmen Frigula Sarola	Randa	7 Noviembre 1904		
26			» Amalia Iglesias Escofet	La Puebla	12 Abril 1905		
27			» Josefa Martorell Mora	Esporlas	7 Agosto 1905		
28			» Maria del Amparo Serra Salvá	Valldemosa	26 Junio 1906		
29			» Catalina Billoch Galmés	Biniáli	27 Enero 1908		
30			» Magdalena Lladó Oliver	Bañalbufar	1.º Junio 1908		
31			» Magdalena Rullán Solivellas	Llubi	4 Agosto 1908		
32			» Margarita Oliver Rullán	Binisalem	6 Agosto 1908		
33			» Aurora Arnica Ferrer	Lloseta	8 Marzo 1909		
34			» Margarita Ankermann Canet	Santa Eulalia del Rio	24 Marzo 1909		
35			» Manuela Forteza Forteza	Buñola	1.º Abril 1909		
36			» Juana Belli Llull	Manacor	19 Abril 1910		
37			» Juana Villalonga Vidal	Villa-Carlos	10 Junio 1910		
38			» Agueda Cardona Pons	San Luis	10 Junio 1910		
39			» Maria T. Belli Llull	Villafranca	13 Junio 1919		
40			» Magdalena Llabrés Bennasar	San Antonio Abad	9 Julio 1910		
41			» Constantina Monserrat	Felanitx	22 Enero 1911		
42			» Celestina Caballero	Algaida	28 Marzo 1911		
43			» Catalina Sampol Vives	Biniamar	1.º Abril 1911		
44			» Josefa Pérez Avila	Moscari	26 Abril 1911		
45			» Juana M.ª Vivó Noguera	Petra	10 Febrero 1913		
46			» Antonia Pons Tomás	Santañy	24 Octubre 1913		
47			» Juana Ferrer Puig	Selva	1.º Noviembre 1914		
48			» Magdalena Tur Colomar	Andraitx	1.º Noviembre 1914		
49			» Margarita Coll Muntaner	Caimari	25 Noviembre 1914		
50			» Eleonor Bosch Sansó	Santa Margarita	3 Marzo 1915		
51			» Juana Vidal Pons	Muro	3 Marzo 1915		
52			» Carmen Andet Santesmases	Porreras	1.º Junio 1915		
53			» Margarita Balaguer Amengual	Artá	1.º Junio 1915		
54			» Margarita Florit Anglada	Ciudadela	1.º Junio 1915		
55			» Eulalia Villalonga Vidal	Alayor	1.º Junio 1915		
56			» Antonia Morlá Truyol	Valldemosa	24 Marzo 1918		
57			» Apolonia Adrover Vadell	Felanitx	24 Marzo 1918		
58			» Maciana M.ª Vidal Pons	Capdepera	24 Marzo 1918		
59			» M.ª de la Concepción Ginés Voltá	Villa-Carlos	9 Abril 1918		
60			» Maria A. Ortigueira Vallés	Cas Concos	1.º Junio 1918		
61			» Benita Janer Pons	Puigpuñent	1.º Junio 1918		
62			» Francisca Ballester Ballester	Salinas	1.º Junio 1918		
63			» Efigenia Taltavull Motta	Mercadal	1.º Junio 1918		
64			» Maria Tauler Pons	Ciudadela	21 Septiembre 1918		
65			» Josefa Estades Alcover	Arenal	1.º Octubre 1918		
66			» Ana Juan Alemany	Estanyol	1.º Noviembre 1918		
67			» Francisca Catañy Mascaró	San Miguel	8 Noviembre 1918		
68			» Amparo Gomez Fuentes	Ferrerias	23 Diciembre 1918		
69			» Emilia Nicolau	Estallenchs	1.º Julio 1919		
70			» Maciana Rigo Rigo	M.ª de la Salud	15 Septiembre 1919		
71			» Margarita Gamundi Fornés	Fornells	15 Septiembre 1919		
72			» Margarita Noguera Xamena	San José	15 Septiembre 1919		
73			» M.ª del Carmen Oliver Desclaux	San Antonio Abad	23 Septiembre 1919		
74			» Juana M.ª Salvá Bolívar	Deyá	8 Septiembre 1921		
75			» Josefa Torrens Payeras	Galilea	6 Noviembre 1921		

El Real decreto de 27 de Abril de 1877, al tratar de los Escalafones provinciales, dice en los párrafos 3.º y 4.º de su artículo 6.º lo siguiente: «Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas (hoy Secciones administrativas de primera enseñanza) en el término de quince días, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el escalafón definitivo, que empezará a regir desde luego. Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta podrán acudir en alzada a la Dirección general de Instrucción pública.»

Palma 15 de Julio de 1922.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bover.—Examinado y conforme.—El Inspector Jefe, Manuel Rueda.—Aprobado.—El Gobernador, Javier Millán.